

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telegrama recibido á las 6 y 45 minutos de la tarde, me dice lo que sigue.

«S. M. la Reina y la Infanta recién nacida, continúan en buen estado de salud. Hoy ha tenido lugar el bautizo poniéndole los nombres de María Eulalia, Francisca, Margarita.»

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento del público.

Córdoba 13 de Febrero de 1864.

El C. I., Fermín Abella.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular núm. 230.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion

dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Jaen lo que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio en 6 de Mayo último, consultando si debe eximirse del servicio militar en la quinta de 1863 el mozo del cupo de Santa Elena Juan Cebrian Prieto, que tenia 25 años cumplidos al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados para la expresada quinta, si bien fué comprendido en el alistamiento de la de 1861, cuando aún no tenia dicha edad:

Vistos los artículos 43, 45 y 87 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el mozo de que se trata fué incluido en el reemplazo de 1861, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 43 citado, á pesar de tener la edad de 23 años:

Considerando que al prevenir la ley se esclaya del alistamiento á los mozos que pasen de los 25 años, no quiere significar que en cumpliendo esta edad puedan eludir la responsabilidad que les haya alcanzado cuando sortearon con los requisitos de la ley:

Considerando que el art. 45 se refiere solo á los mozos que pasen de la edad de 25 años cumplidos en 30 de Abril del año del alistamiento.

Considerando que cuando jugaron suerte en la edad prevenida por la ley, su responsabilidad no cesa al cumplir la edad que la misma señala para no ser alistados:

Considerando que no existe contradiccion alguna entre el art. 43 y el 87, pues aquel se limita á expresar las edades en que deben ser sorteados los mozos, y este se refiere al caso en que no alcanzan á cubrir el

cupo los quintos sorteados en el año del reemplazo:

Considerando que el art. 87 expresa que cuando dichos quintos no sean suficientes para cubrir el número de soldados y suplentes, ingresen los de los dos reemplazos anteriores sin hacer mencion de la edad, la intencion de la ley ha sido que ingresen todos los que no hubiesen sido destinados al servicio, sean cualesquiera los años que tengan:

Considerando que ninguna disposicion escluye del servicio militar á los que al tiempo de la declaracion de soldados sean mayores de la edad de 25 años, pues los artículos 43, 45 y 75 se refieren expresamente á la época del alistamiento, sin que haya algun otro aplicable al presente caso;

S. M., de conformidad con el dictame de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de estado, se ha servido declarar soldado al referido Juan Cebrian, mandando en su consecuencia que se vaya á cubrir su plaza, y que se dé de baja al número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que se tengan presente en casos análogos.

De real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Martin Belda.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular núm. 229.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 de los corrientes me comunica la circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Circular.—Por mi circular de 19 del pasado comunicqué á V. S. las reglas generales que han de servirle de norma en el desempeño de su cargo: en la presente voy á entrar en algunos pormenores que faciliten más y más la inteligencia y ejecucion de la primera.

La diversidad de ramos que están á cargo de los Gobernadores exige de sus empleados especial aptitud, celo y laboriosidad asidua. Por estas cualidades se han de distinguir dichos funcionarios; pues uniendo á ellas la moralidad de que ya he hablado y que no me cansaré de recomendarles, llevarán la administracion al término que puede satisfacer las aspiraciones de la sociedad moderna.

A este fin conviene que V. S. incluya en el ánimo de todos sus subordinados, desde el Secretario inclusive, la idea de que, como empleados, deben ser enteramente ajenos á la política, es decir, á los intereses y á las luchas de los partidos. El ejercicio de sus derechos políticos, como individuos particulares, como ciudadanos: el interés que naturalmente han de tomar en la cosa pública, y sus opiniones ó conceptos privados acerca de las cuestiones ó controversias políticas, para nada absolutamente deben influir en el desempeño de sus destinos y despacho de los negocios que len están encomendados. V. S. comprenderá fácilmente que aun cuando

esto parezca, es en efecto, un principio eterno de justicia, una regla trivial y patente de equidad, el espíritu de partido mal entendido ha llegado á viciar estas sencillas nociones de comun y natural rectitud.

Empleados ha habido durante el largo período de nuestras disensiones que han creído demostrar mayor celo otorgando cierta preferencia y favor á los que con razon ó sin ella se creen adictos al Gobierno, y desplegando mayor rigidez contra otros á quienes fundadamente ó no se tacha de adversarios.

El que un Gabinete dirija su marcha en las elevadas regiones de la política por la senda de un determinado sistema de ideas y principios, no le constituye en Gobierno exclusivo de partido.

La Administracion pública ha de ser tan imparcial é impasible como la justicia misma, y ni deseos que V. S. así como sus empleados y dependientes, se persuadan de que la recomendacion que les haga de estas máximas no ha de quedar en vano alarde de palabras, sino redacirse á práctica y efectiva observacion, en lo cual estoy seguro de seguir fielmente la voluntad de S. M. la Reina, y conformarme al espíritu que anima á su Gobierno.

Imbuídos los empleados dependientes de este Ministerio de estos principios de rectitud, deduciran fácilmente que á la moralidad tan recomendada en mi primera circular se falta, no solamente por corrupcion ó cohecho, por dilapidacion de fondos ó por ser el funcionario accesible á los favores de las personas interesadas en los negocios, sino por infidelidad, por parcialidad, y hasta por morosidad en el despacho de estos.

Y siendo tan vastos los ramos encomendados á ese Gobierno, si sus empleados no se aplican con el mayor ahinco á estudiarlos y á desempeñar con inteligencia sus negocios, no deben prometerse un éxito feliz para la Administracion.

Por lo tanto, y despues de haber recomendado la aplicacion de los buenos principios administrativos, debo encargar especialmente á V. S. que cuide de que en ese Gobierno se simplifique todo lo posible la tramitacion de los negocios, y se procure la claridad y concision en la redaccion de los escritos oficiales; que se trate de uniformar la marcha administrativa, refiriendo los casos particulares á reglas comunes, de manera que no venga á tener cada expediente una resolucion aislada, sino en consonancia con sus análogas; y por último, que no se perdona medio alguno ni diligencia para enterar bien á los pueblos y á los particulares así de sus deberes como de sus derechos, y para convencerlos de que en todas ocasiones obrará la Administracion pública conforme á las leyes y disposiciones vigentes, y no por

voluntad absoluta de caprichosa Autoridad.

No basta, Sr. Gobernador, que así sea; es necesario que la provincia lo sepa y lo reconozca.

A la sencillez de los procedimientos de tramitacion en los negocios debe acompañar el deseo de no inmiscuirse demasiado la Administracion pública en la esfera de la actividad privada. Conviene mucho que la accion individual se sienta libre y desembarazada para cuanto es lícito, y sin mas barreras que las de la ley: dentro de ellas debe desarrollarse, y es el anhelo de S. M. la Reina y de su Gobierno que tomen rápido incremento, la ilustracion, el trabajo, el espíritu de asociacion, la agricultura y todas las industrias, el tráfico y el comercio.

El apoyo y estímulo que estos ramos reciben del Ministerio llamado por esta razon de Fomento, deben ser muy favorecidos por todos los empleados de Gobernacion, procurando que ni por pretextos de seguridad ó de policia, ni por otros conceptos se entorpezcan el movimiento y la actividad á que me refiero.

La Administracion pública ha de ser para esta obra de regeneracion y engrandecimiento, no de un director importuno, sino un auxiliar benévolo ó ilustrado.

No creo necesario extender más las ya dichas indicaciones. Por la Direccion de cada ramo se comunicarán á V. S., cuando la ocasion se presente, reglas más circunstanciadas de aplicacion para regularizar y armonizar la marcha administrativa.

De la inteligencia y celo de V. S. espero confiantemente la resolucion y cumplimiento de estas instrucciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se dispuso publicar para que los Sres. Alcaldes enteren de esta circular en la primera sesion á los Ayuntamientos, y para que en el círculo de sus atribuciones apliquen las mismas ideas de moralidad, rectitud é imparcialidad que aquella exige, á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion. Obrando de esta manera encontrarán el mas decidido apoyo en mi autoridad, y en sus mismos convecinos, que no podrán menos de apreciar y respetar al que aplicando rectamente la justicia defiende sus derechos é intereses y dá tranquilidad á los pueblos.

Córdoba 13 de Febrero de 1864.—G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 148.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 9 del actual el Real decreto siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha digna-

do expedir el Real decreto siguiente:—Habiendo renunciado D. Martin Belda el cargo de Diputado á Cortes, por el distrito de Cabra, provincia de Córdoba, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849. Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia, he señalado los dias 6 y 7 del inmediato mes de Marzo, para que tenga efecto la eleccion de Diputado en la forma prescrita en el art. 5.º de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846. Y para conocimiento de los Alcaldes y electores del distrito de Cabra, se inserta en este periódico oficial segun lo dispuesto en la adicional de 16 de Febrero de 1849.

Córdoba 13 de Febrero de 1864.—G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 239.

Por la Direccion general de Loteria se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Maria Antonia Cano, hija de D. José, Miliciano Nacional del lugar de Viveros, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que se interesaba.

Córdoba 11 de Febrero de 1864.—El G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 238

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

«Por Real orden comunicada á esta Direccion general en 13 de Diciembre del año último, por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha tenido á bien S. M. declarar, que los herederos de funcionarios finados despues de instruidos los expedientes de visita por infracciones; en el uso del papel sellado; y los de aquellos que fallecieron con anterioridad á la fecha en que se descubrieron sus faltas, vienen obligados tan solo al pa-

go del reintegro, equivalente al papel defraudado, quedando por lo tanto relevados uno y otros herederos de pagar multa alguna de las que por via de pena han establecido las disposiciones que sucesivamente han regido en materia de papel sellado y hubieren sido impuestas á los causantes. Lo digo á V. S. para su conocimiento, noticia de esa Administracion principal de Hacienda pública y demás efectos, sirviéndose dar á la soberana resolucion de que se trata la debida publicidad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Febrero de 1864.—G. I., Fermin Abella.

Circular núm. 210.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley, han sido pedidos hasta el dia 31 de Enero último en instancia documentada la exclusion de las listas electorales para la de Diputados á Cortes los electores que á continuacion se expresan:

FUENTE OBEJUNA.

D. Francisco Garavito y Liñan, c. Valverde, 18: por no pagar la cuota como la ley exige.

D. Juan Usano Gonzalez, Corredera, 9: por id.

PUENTE GENIL.

D. Antonio Lopez y Galvez, Gradiellas, 23: por no pagar la cuota como la ley exige.

D. Antonio Gomez Castilla, Novallengua: por id.

D. Antonio Baena Cosano, Santa Catalina, 13: por id.

D. Jacinto Galvez Baena, Rivera baja, 62: por id.

D. Leopoldo Parejo y Reina, Ancha, 6: por id.

D. Manuel Baena Arjona, plaza Nacional, 10: por id.

D. José Villafranca y Secada, Plaza, 45: por id.

D. Sebastian Vida y Porrás, Ancha, 14: por no pagar la cuota en el año anterior y tener solos 20 años.

CARLOTA.

D. Rafael Merlo y Roldan, Iglesia, 8: por no pagar la cuota.

D. José de Arce y Arce, Carlos 3.º 30: por no aparecer en el reparto.

D. Andrés Moyano y Perez, Carlos 3.º, 44: por haber fallecido.

PALMA.

D. Antonio Gamero Duque, Sanchez, 8: por no pagar la cuota.

D. Manuel Complido Larríos, Barqueta: por id.

POS DAS.

- D. Antonio Ortiz Correa, De Enmedio, 35; por no pagar la cuota.
- D. Alonso Serrano Urbano, Ancha, 6; por id.
- D. Francisco Herrera Ortega, Convento, 18; por id.
- D. Jesé Torrero y Luna, De Eumedio, 1; por id.
- D. Pedro Paez Lara, Plaza Vieja, 7; por no aparecer en los repartimientos.
- D. Pedro Siles Luoa, Enmedio, 10; por no pagar la cuota.
- D. José de Estrada y Serrano, Ancha, 8; por no pagar la cuota ni ser capacidad.
- D. Manuel de Chaves y Gallego, Enmedio, 33; por no aparecer en los repartimientos.
- D. Rafael Leon y Cívico, Ancha, 33; por id.
- D. Ramon Maria de Estrada y Serrano, Ancha, 8; por no pagar la cuota y no ser capacidad.
- D. Rafael Garcia de Castro, Enmedio, 53; por no pagar la cuota.

LUCENA.

- D. Antonio Delgado Ramirez, Lademora, 3; por no ser vecino de este distrito electoral y si de Zambra.
- D. Antonio Reyes Pino, Serranillos, por id.

Y en cumplimiento á lo prevenido por el art. 26 de dicha ley, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan usar del derecho que les concede el 27 de la misma.

Córdoba 14 de Febrero de 1864.
—El G. I., Fermín Abella.

Circular núm. 240.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Nicolás Arriquer, de nacion francesa, cuyas señas se espresan al pié, contra el que se sigue causa por hurto de dos relojes y otros objetos, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Aguilár.

Córdoba 13 de Febrero de 1864.
—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

De 26 á 28 años, estatura alta, delgado, pelo y barba castaño y sus movimientos como de loco, sin pronunciar bien el Español.

Circular núm. 241.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Agustin Maria y Julian Fuentes, hermanos, residentes en esta capital, cuyas señas se espresan al pié, contra los que

se sigue causa por hurto de reses vacuñas, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Ecija.

Córdoba 13 de Febrero de 1864.
—El G. I., Fermín Abella.

Señas de Agustia Maria Fuentes.

Estatura regular, moreno, sin patilla ni bigote, de unos 50 años de edad, vestido con zañones y botas de campo, soltero, oficio arriero.

Señas de Jolian Fuentes.

(Cuerpo regular, bien formado, cara redonda, abultada, descolorido, pelo y cejas negro, y estas algo separadas, ojos melados, barba poblada; está casado con Francisca La Calle, la cual reside en la Aldea de Sta. Ana, partido de Alcalá la Real, de la que está separado hace doce ó trece años y cuando vivia con su muger antes de esa época, vestia con la ropa que usaba la gente de campo en la referida ciudad de Alcalá la Real.

Circular núm. 242.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Calatrava, cuyas señas se espresan al pié, contra el que se sigue causa por quebrantamiento de condena en el Juzgado de S. Fernando, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicha autoridad.

Córdoba 13 de Febrero de 1864.
—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

Edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color sano.

Circular núm. 243.

D. Fermín Abella, Secretario y Gobernador interino de esta provincia.

Por el presente, hago saber á todas las autoridades civiles de la misma que, segun comunicacion de 31 de Enero próximo pasado, que me ha sido dirigida por el Sr. Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem, á consecuencia de renuncia hecha por el Sr. D. Francisco Cubero, del cargo de Comisario de la Obrapia de Jerusalem, en esta Diócesis, ha sido nombrado por S. M. para sustituirle el Sr. Canónigo de esta Iglesia Catedral D. Benito Miguez. Por tanto, he dispuesto se haga público citado nombramiento por medio de este periódico oficial á fin de que todas las autoridades y cargos públicos de esta provincia le presten los auxilios que necesitare

para el mejor desempeño de sus funciones.

Córdoba 11 de Febrero de 1864.
—El G. I., Fermín Abella.

Intendencia de Ejército.

Circular núm. 235.

Hago saber: que debien procederse, á contratar la adquisicion de 700 camisas de hilo, con destino al servicio de los Hospitales militares del distrito: se convoca, por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, á las 12 del dia 23 del corriente con arreglo al pliego de condiciones, y modelo que de ellas se hayan de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, debiendo hacer presente á las perúas que deseen interesarse en este servicio que sus proposiciones han de hallarse enteramente conformes al modelo que se estampa al pié de este anuncio, y garantidas con el documento justificativo del depósito que marca la condicion novena del citado pliego de condiciones; en la inteligencia que reunido que sea el Tribunal de subasta á la hora señalada, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual quedará constituido dicho Tribunal, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 12 de Febrero de 1864.
Colk.—El Secretario Florencio Zaro.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de T., enterado de las condiciones, y precio limite bajo las que se contrata la adquisicion de 700 camisas de hilo puro con destino al servicio de los Hospitales militares del distrito, se compromete á entregarlas con sujecion á aquellas, y modelo que se halla de manifiesto, por el precio de (taños reales una).

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento que acredita el depósito que marca el citado pliego de condiciones que rije para este acto.—Fecha y firma del proponente.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 236.

ANUNCIO.

D. Antonio Martín Villa, Rector de esta Universidad literaria.

Se hallan vacantes en el Colegio de la Purisima Concepcion, adjunto al Instituto local de 2.ª enseñanza de Cabra, dos plazas de Regente del mismo, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 rs habitacion, alimentos y asistencia facultativa.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita:

- 1.ª Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.ª Ser de intachable conducta.
- 3.ª Tener aptitud probada en escribanta, Filosofia ó letras, habiendo recibido, cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Cabra en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe:

Una de las referidas plazas se proveerá desde luego: pero el agraciado con la 2.ª no tomará posesion de la misma hasta que se apruebe por la superioridad el presupuesto en que se ha consignado la partida correspondiente.

Sevilla 12 de Febrero de 1864.
Es Copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 234.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 2.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de patología médica correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento en 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 236.

Direccion general de instruccion pública.—Ciencias.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, una categoría de ascenso la cual ha de pro-

Córdoba 6 de Febrero de 1864.
Rafael Pabilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 5,500 reales anuales, se anuncia al público para que las personas que se crean idóneas para su desempeño y aspiren a obtenerla presenten sus solicitudes dirigidas al Señor Presidente de la corporación, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la Provincia.
Cañete las Torres 14 de Enero de 1864.—El A. A. Presidente, Antonio de Toro.—P. A. D. A., Rafael de Huerta, Secretario Interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Antonio Varela Ruiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla, etc.
En virtud del presente, se cita á Francisco Jimenez Viso, (a) el Animero, natural y vecino de Lucena, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido en este Juzgado, por robo de dinero, efectos y una caballería, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Montilla á 29 de Enero de 1864.—Antonio Varela Ruiz.—Por mandado de S. S., Joaquin Rioboo.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 243.
D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, los Sres. Alcaldes y demás empleados de vigilancia pública de esta provincia, se servirán practicar las mas eficaces diligencias para la aprehension de los efectos que á continuacion se espresarán, y que fueron hurtados el dia 9 de Enero próximo pasado en el chozo de pastores vecinos de esta villa, al sitio de los Majadales de Moya, quinto de Obejuelo, distante tres leguas de Villanueva de Córdoba, término municipal de la misma, de la pertenencia de hoy efectos de D. José Cabrera y Valero, Francisco Telesforo Rojas y Gorgoyo y Bartolomé García y Sanchez, todos tres de esta vecindad, y caso de ser aprehendidos se servirán así mismo remitirlos á este citado Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren y con la seguridad competente si ofreciese sospechas de su legitima procedencia ó adquisicion.

Dado en Pozoblanco á 9 de Febrero de 1864.—José Gil Delgado.—Por M. D. S. S. Ramon Herrero.

Efectos Hurtados de la procedencia del D. José Cabrera y Valero.

Un costal de lana, bastante oscuro y mas de mediado en uso.

Trece pares como de dos libretas y media algo mas cada uno.

Una esportilla vieja, de palma, con una libra de tocino dentro.

De la del Francisco Telesforo Rojas y Gorgoyo.

Unos zajones de piel de oveja, negros con una rotura en el sitio de la entrepierna.

Y una manta de lana con listas blancas y negras, de uso mediado.

De la del Bartolomé García y Sanchez.

Unos sajones de piel de oveja, blancos.

Y una manta de lana, mediada, color oscuro y rayada en blanco.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

No habiendo podido efectuarse la Junta general ordinaria que estaba señalada para este dia por no haber asistido el número de accionistas bastante á representar al menos la tercera parte de las acciones emitidas, segun se previene en el art. 64 del reglamento, en conformidad á lo dispuesto en el mismo y en el 63, el Consejo de Administracion ha acordado señalar para la segunda reunion el dia 14 del corriente á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Cuesta de Santo Domingo núm. 2. cuarto principal; advirtiéndose que el acto tendrá lugar cualquiera que sea el número de los concurrentes y acciones que representen, segun se establece en dicho artículo 64.
Las papeletas de entrada de qu-

trata el párrafo 2.º del art. 61 del Reglamento, se expedirán en las referidas oficinas y los señores accionistas podrán servirse presentar á recogerlas cuando gusten.

Madrid 1.º de Enero de 1864.—El Director Gerente en comision.—Marcelino de Luna.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapelada con jardín, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 404 moderno; la persona que pueda convenirle podrá acersarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas, núm. 38 quien le impondrá de su renta y condiciones.

En subasta estrajudicial se arrienda una posada en la ciudad de Cabra, situada en la Plaza Mayor de dicha ciudad, conocida por la del Sol; enya subasta tendrá lugar el dia 31 de presente mes en casa de su dueño calle Platerías, núm. 4, de aquella poblacion, en donde se manifestará á los interesados el pliego de condiciones, y en esta capital en la calle de Ambrosio de Morales, núm. 6.

VENTAS.

Carta de la península Española.

por DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1864, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 4.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion del Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Una posesion de olivar nombrada Vista alegre, en la tierra y término de Montoro, con su caserío, pajar y tinas, al pago de los Lorenzos, sitio de Chorritales, que comprende 12,000 y mas plantas de olivo, dos fontaneros con 6 fuentes, granados, naranjos, manzanos y de 80 á 90 higueras y 800 plazas perdidas, confina con el término de Adamúz, encierran por esta parte del Poniente de la vinda de D. Francisco Porras Gaitan y doña Manuela Torraiba, al Levante, posesion de D. Bartolomé Alcalá, Norte arroyo de Escorteceros y camino de Villanueva, y al Sur herederos de Diego Medina Garcia. Su dueño lo es D. Manuel Ruiz de Pedrajas, vecino de dicha ciudad de Montoro, con quien podrá tratarse.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo. calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

veerse por concurso entre los Catedráticos de cultura de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau, rubricado.—Es. Copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 231.

Esta Administracion ha dispuesto que para la renovacion de los contratos de las fincas urbanas de mayor cuantía ó sean hasta 501 rs. en adelante que á continuacion se espresan y cuyos arrendamientos vencen en S. Juan próximo, se abra en la misma, licitacion pública, bajo el pliego de condiciones que tambien se espresa, teniendo lugar dicho acto en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia el dia 26 del mes actual, ante su autoridad y mi asistencia y la del Escribano de Hacienda, dando principio á las 12 de su mañana, con el fin de proceder á la estension de los referidos contratos en favor de las personas que ofrezcan mayor aumento á las rentas que actualmente producen.

Fincas.	Calles.	Núm.	Renta.
Casa.	Cister.	30	600
Id.	Bulas.	2	1000

Condiciones.

- 1.ª Que son de su cuenta las obras y reparos que no excedan de 50 rs. en cada un año.
- 2.ª Que no han de poder subarrendar ni ceder la finca sin anuencia por escrito de la Administracion.
- 3.ª Que si no satisficere á los plazos estipulados, consiente en ser lanzado de la misma, sin perjuicio de los demás procedimientos que inente la Administracion para su cobro.
- 4.ª Que si la finca se vendiese por orden del Gobierno, se somete á pasar por lo que el mismo determine, con respecto á la caducidad del contrato.
- 5.ª Que han de observarse por parte del arrendatario las condiciones generales que se usan en esta clase de contratos.